

ACTA CONSTITUCIÓN
DE
CORPORACIÓN CULTURAL DE LAS CONDES

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, Notario Público de este departamento, y testigos que se nombran al final, comparecen: doña **Ilia María Rebeca Iazigi Jabbaz**, chilena, soltera, abogado, de este domicilio, Avenida Apoquindo número tres mil trescientos, cédula de identidad número seis millones veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres – siete del Gabinete de identificación de Santiago; mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditada su identidad con su respectiva cédula cedula personal, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta constitutiva de la Corporación Cultural de Las Condes que transcribo a continuación: **“Acta Constitutiva de la Corporación Cultural de Las Condes:** En Las Condes, a dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las diecinueve horas se lleva a efecto una reunión en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdo necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada Corporación Cultural de Las Condes. Preside la reunión don Jorge Martínez Rodríguez, Alcalde de Las Condes, y actúa como Secretario doña Paulina Avaria Benapres. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se de lectura en



debida forma y cuyo texto es el siguiente: **Estatutos de la Corporación Cultural de Las Condes. Título Primero.-** Del nombre, domicilio y duración. **Artículo Primero.-** Créase una Corporación de derecho privado denominada “Corporación Cultural de Las Condes”, cuyo domicilio será la Región Metropolitana de Santiago, Comuna de Las Condes, y cuya duración será indefinida.- **Artículo Segundo.-** La Corporación tendrá por objeto: Uno) Realizar toda clase de actividades artísticas en el país y especialmente en las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, sin perjuicio de otros centros artísticos en que tenga injerencia directa ó indirecta de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, todo ello sin fines de lucro y con el objeto de desarrollar, ampliar y perfeccionar las actividades culturales nacionales; Dos) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos y actos culturales, estimular la producción artística y en forma especial, destacar a los artistas nacionales; Tres) Prestar colaboración a las instituciones culturales del país y a las Municipalidades, en especial a la de Las Condes y a las futuras de Vitacura y Lo Barnechea, para el fomento y desarrollo de las actividades culturales; Cuatro) Planificar la acción cultural y buscar los medios para que ello se realice, ya sea con elementos propios o por convenios con terceros; Cinco) Formar un fondo destinado a los fines indicados en los objetivos de la Corporación, para lo cual fuera de sus recursos propios, podrá solicitar préstamos y erogaciones públicas o privadas; Seis) Propiciar y colaborar en la formación de otras Corporaciones que persigan iguales finalidades, promover y asesorar programas de desarrollo cultural; Siete) Administrar los bienes de su propiedad; Ocho) Podrá solicitar y recibir los aportes que las personas naturales ó jurídicas deseen efectuar en beneficio del desarrollo artístico, sea a través de su contribución personal o patrimonial, mejorando de esa manera el nivel artístico de los espectáculos que se programan en la comuna de Las Condes; Nueve) Establecer premios y becas y desarrollar planes de concursos y becas para compositores e intérpretes; Diez) Promover y apoyar programas de investigación científica; Once) Participar y colaborar con los establecimientos

educacionales a través de cursos u otros medios; Doce) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. **Título Segundo.-** De los Socios: **Artículo Tercero.-** Los Socios de la Corporación serán activos y honorarios. **Artículo Cuarto.-** Serán socios activos los fundadores y las personas que solicitando su incorporación, sean aceptadas por el Directorio. **Artículo Quinto.-** Serán socios honorarios las personas a quienes se les de la calidad de tales por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamblea de Socios, en sesión especialmente convocada para estos efectos. Los socios activos y honorarios tendrán todos los derechos de miembros de la Corporación. **Título Tercero: Del Directorio.** **Artículo Sexto.-** La Corporación Cultural de Las Condes será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros: Uno, por derecho propio, que es el Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que lo presidirá, dos designados por el Alcalde de Las Condes y dos electivos. El Director de elección que no concurra a tres sesiones consecutivas, podrá ser excluido del Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros, la que procederá a designarle un reemplazante por el tiempo que le falte para completar su periodo, conforme al procedimiento que establece el artículo noveno de estos Estatutos.- **Artículo Séptimo.-** Los Directores, por derecho propio y designados son: El Alcalde de la Ilustre Municipalidad quien designará, además, a dos Directores. El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes designará, asimismo, dos suplentes de los Directores titulares, dentro de los tres meses siguientes a la elección de los Directores electivos. Los Directores designados por el Alcalde permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Alcalde que los designó. Los directores de elección serán designados en número de dos por la Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse una vez al año entre los socios activos y honorarios de la institución. Los Directores de elección durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. En esa oportunidad, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el



mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse.

Artículo Octavo.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinaria cuando lo soliciten tres Directores, o cuando lo disponga el Presidente o el Vicepresidente. El quórum será de tres miembros y los acuerdos, se adoptarán por mayoría de votos. Será presidido por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes o por el Vicepresidente. El voto del que preside decidirá en caso de empate.

Artículo Noveno.- El Directorio designará, después de cada renovación de sus Directores de elección, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Las funciones de estas personas son las que por la naturaleza de sus cargos les corresponden. El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Las Condes será el Presidente de la Corporación Cultural de Las Condes y tendrá asimismo, la representación legal de la institución y su representación judicial y extrajudicial. Lo subrogará con idénticas atribuciones el Vicepresidente de la institución. En caso de fallecimiento, ausencia, imposibilidad ó renuncia de un Director de elección para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante de entre los socios activos u honorarios de la institución, el que durará en sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado. **Artículo Décimo.-** Corresponderá al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus objetivos y finalidades; b) Administrar sus bienes e invertir sus recursos; c) Contratar y renovar el personal remunerado de la Corporación; d) Citar a Asambleas de Socios, a solicitud de la mayoría absoluta de los Directores o de la mitad más uno de los socios de la Institución; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Dictar y aplicar los reglamentos necesarios para la marcha de la institución; g) Formar Comités o Comisiones necesarios para el funcionamiento de la Corporación; h) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria respecto a la inversión de fondos y la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerzan sus funciones. **Artículo Undécimo.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en actas que serán firmadas por los Directores asistentes

a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva, estampando a continuación su firma. **Título Cuarto.-** De las Asambleas. **Artículo Duodécimo.-** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de Mayo de cada año, y en ella el Directorio deberá dar cuenta de su administración y procederá, cuando corresponda, a la designación de miembros electivos del nuevo Directorio. Las segundas se realizarán cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los miembros del Directorio o lo soliciten, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos y honorarios. Sólo en Asamblea General Extraordinaria, podrá tratarse la modificación de estos Estatutos y de la disolución anticipada de la Corporación Cultural de Las Condes. **Artículo Decimotercero.-** A la Asamblea Ordinaria de Socios corresponderá: a) Conocer y aprobar anualmente la cuenta que presentará el Directorio; b) Designar los socios honorarios conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto; y c) Resolver cualquier aspecto relativo a la Institución no contemplado en los Estatutos o en la ley. **Artículo Decimocuarto.-** En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. **Artículo Decimoquinto.-** Las citaciones a la Asamblea se harán por carta certificada a los socios, al domicilio que tuviesen registrado, pudiendo aquellos socios que no asistan extender mandato simple a favor de algún socio activo u honorario. El quórum de la constitución será la mitad más uno de los miembros activos y honorarios, incluyendo los mandatos a que alude el inciso anterior, para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. No obstante, la Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto tratar la disolución de la Institución, o modificación de los Estatutos requerirá de un quórum de los dos tercios de los miembros activos y honorarios para constituirse. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Decimosexto.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, incluidos los mandatarios, salvo los casos de



reforma de los Estatutos, que requerirá de los dos tercios de los miembros presentes, o la disolución de la Corporación que precisará del quórum señalado en el Artículo Decimotavo.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Dichas Actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces y por tres socios que la propia Asamblea General designará. Las Asambleas Generales serán presididas por el Alcalde de Las Condes en su calidad de Presidente y actuará como Secretario el que los sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.- **Título Quinto.-** Del Patrimonio.-

Artículo Decimoséptimo.- El patrimonio de la Corporación Cultural de Las Condes se formará: a) Con las cuotas voluntarias de los socios; b) Con las subvenciones que reciba del Estado, de las municipalidades, de otros organismos y de personas jurídicas o naturales; c) Con las herencias y donaciones que se le otorguen; d) Con los intereses y créditos que obtenga de sus inversiones; e) Con los ingresos que provengan de los espectáculos que organice, presente o patrocine la institución; f) Con los aportes que efectúe la iniciativa privada para el desarrollo de los planes artísticos, sean ellos orquestales, de ballet, líricos, folclóricos, exposiciones de pinturas, teatrales u otras formas de expresión artística. Dichos aportes podrán efectuarse a cualquier título, sean ellos a título oneroso, mutuo, depósito, comodato, arrendamiento, canje, de propaganda, etcétera, u otros que produzca o no la obligación de devolverlos. Podrán tener por objeto el patrocinio, auspicio, promoción u otra forma de respaldo de los espectáculos que la Corporación presente, con el objeto de que ésta pueda dar cabal cumplimiento a sus fines, expuestos en el Artículo Segundo de estos Estatutos y al fomento de las actividades artísticas antes expresadas; g) Con los bienes que adquiriera a cualquier título.

Título Sexto.- De la disolución. **Artículo Decimotavo.-** La Corporación Cultural de Las Condes podrá disolverse, siempre que la Asamblea de Socios expresamente citada para ello, con el voto favorable del Alcalde de Las Condes y de los dos tercios de los miembros asistentes, así lo acuerde. Disuelta la institución, sus bienes pasarán a la

Municipalidad de Las Condes, que deberá destinarlos a los mismos fines perseguidos por ella. **Artículo Transitorio.-** Hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, formarán el Directorio de la Corporación Cultural de Las Condes, además del Alcalde de Las Condes, que la presidirá, las siguientes personas naturales designadas por éste, de acuerdo a sus facultades: Señora Lois Marie Geiger Smith, señor Joaquín Prieto García, señora Paulina Avaria Benaprés y señor Jaime Belmar Labbé.

SEGUNDO.- Se acuerda autorizar y conferir poder amplio a doña Paulina Avaria Benaprés y a doña Ilia Iazigi Jabbaz para que indistintamente cualquiera de ellas reduzca a escritura pública la presente Acta y para solicitar ante el Supremo Gobierno la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de La República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación.

TERCERO.- Se deja constancia que la Corporación Cultural de Las Condes, queda integrada por las siguientes personas: Jorge Martínez Rodríguez. RUT dos millones ochocientos ocho mil setecientos catorce – cuatro. Firma: ilegible.- Joaquín Prieto García RUT un millón novecientos ocho mil setecientos cuatro – dos. Firma: ilegible.- Lois Marie Geiger Smith. RUT cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y nueve – cuatro. Firma: L.M. Geiger.- Jaime Belmar Labbé. RUT cinco millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco – uno. Firma: J. Belmar.- Paulina Avaria Benaprés. RUT cuatro millones setecientos setenta y dos mil cuarenta y cinco – uno. Firma: Paulina Avaria B.- Haydeé Cornejo de Martínez. RUT tres millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis – cero. Firma: Haydeé de Martínez.- Sara Navas Bustamante. RUT un millón setecientos quince mil doscientos veinticuatro – seis. Firma: ilegible.- Lucia Gevert Parada. RUT tres millones ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta y nueve – ocho. Firma: Lucia Gevert.- Gloria de Abogabir. RUT tres millones novecientos treinta y un mil ciento ochenta y seis –



cero. Firma: Gloria de Abogabir.- M. Esperanza Reyes de Arteaga. RUT un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho – dos. Firma: María E. Reyes.- Fernando Rosas Phingston. RUT tres millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro – tres. Firma: ilegible.- Peter Von Kiesling. RUT dos millones trescientos noventa mil ciento ochenta y cuatro – seis. Firma ilegible.- Pierre Lehmann Chaurfour. RUT un millón trescientos dieciocho mil veinticuatro – cinco. Firma: Ilegible.- Marco Dusi. RUT tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil noventa y uno – seis. Firma: Marco Dusi.- Benjamin Mackenna Besa.- RUT tres millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos veintinueve – cinco. Firma ilegible. Sergio Castillo. RUT cinco millones ciento sesenta y un mil doscientos noventa y dos – dos. Firma ilegible.- Patricio Zamora Valenzuela. RUT ocho millones ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro – cinco. Firma ilegible.- Fernando Aránguiz Ruiz. RUT un millón seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y uno – tres. Firma ilegible. José Rabat Gorchs. RUT Un millón setecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y siete – cuatro. Firma ilegible.- Alejandro Cooper Salas. RUT cuatro millones setecientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve – dos. Firma ilegible. Israella Rosenblum Niremburg. RUT seis millones cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno – tres. Firma ilegible.- Eugenio Ringeling Polanco. RUT dos millones ciento setenta y cinco mil ciento veintiocho – seis. Firma ilegible.- Raúl Álvarez Cruz. RUT Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos – K. Firma ilegible.- Cecilia Vega Julliet. RUT cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once – cero. Firma: C. Vega J.- Norberto Pavez Guzmán. RUT Seis millones veintiún mil trescientos cuarenta y tres – siete. Firma ilegible.- Emilia Pizarro Lorca. RUT dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres – cuatro. Firma ilegible.- Carlos Friedemann Shultz. RUT seiscientos un mil tres – dos. Firma ilegible.- Agustín Krogh Ramírez. RUT tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y uno – ocho. Firma ilegible.- Florian Silva Arze. RUT quinientos sesenta y



**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
08 AGO 2018**



ocho mil setecientos cinco – cinco. Firma ilegible.- Olga Hernández Pérez. RUT tres millones doscientos ochenta y tres mil uno – tres. Firma ilegible.- Luís Escobar Urrutia. RUT quinientos sesenta y ocho mil sesenta y dos – seis. Firma ilegible.- Patricia Tapia Villareal. RUT seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veintidós – nueve. Firma: P. Tapia V”. Conforme con su original del correspondiente libro de actas que rola de fojas una a doce inclusive, que he tenido a la vista.- En comprobante, previa lectura, firma la compareciente con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ana Luisa Carrasco Henríquez, empleadas, de este domicilio, Avenida Tobalaba número cero cincuenta y ocho, conocidas del Notario autorizante, y sin inhabilidades.- Se da copia.- Doy fe.- Hay firmas; Iliá María Rebeca Jazigi Jabbar, RUT seis millones veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres – siete. Testigos doña Eliana Arenas González y Ana Luisa Carrasco Henríquez. Mario Farren Cornejo, Notario Público de Santiago.- Certifico que la presente copia es testimonio fiel de su original. Santiago, dos de Agosto de dos mil doce.-

Certifico. que al margen de la matriz de la presente escritura no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto Las Firmas conferido, requerida a las Hrs.

Santiago, 13 de Agosto de 2012.

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública Acta Constitución de Corporación Cultural de las Fondes de fecha 31 Diciembre 1981 otorga ante el Notario Don Mario Farren Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs 14-305

Santiago, 13 Agosto 2012



INUTILIZADO



El presente es un documento que ha sido
generado y controlado a una escala digital

